

**INFORME SOBRE EL EXAMEN EXTERNO DE LOS PROCEDIMIENTOS,
ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y COMUNICACIÓN ESTABLECIDOS PARA
PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALS.
(Contenido ajustado a la Orden EHA/2444/2007 de 31 de julio con adaptaciones
atendiendo a la actividad de la entidad).**

Contenido del informe.

Introducción.

Datos generales del informe.

0. Información general sobre el sujeto obligado.

1. Normativa interna.

3. Identificación y conocimiento de los clientes.

4. Conservación de la documentación de clientes y operaciones.

5. Detección de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales.

6. Análisis de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales.

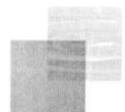
7. Comunicación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales.

9. Cumplimentación de los requerimientos del servicio ejecutivo u otras autoridades.

10. Formación.

13. Verificación interna.

14. Otros extremos relevantes no cubiertos por los apartados anteriores.



Introducción.

La obligación de aplicar la Ley 10/2010 viene impuesta a la entidad por una doble vía:

- a) Por vía del artículo 2 letra o): facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica.
- b) Por el artículo 39 dado el carácter de fundación que tiene la entidad, con un régimen especial contenido en el artículo 42 del Real Decreto 304/2014.

El informe sigue el contenido establecido en la Orden EHA/2444/2007, aunque se han eliminado aquellos apartados que se considera no aplicables manteniendo la numeración considerando las reducciones de sus obligaciones tanto por su tamaño como por su naturaleza de fundación.

La entidad ha definido unas pautas de actuación que no son exigibles a las fundaciones incrementando por tanto los controles exigibles a estas entidades aprovechando las medidas adoptadas en relación con la actividad que desarrolla y que está regulada en el artículo 2 de la ley, como por ejemplo una política de admisión de clientes (entidades que realizan aportaciones a título gratuito de fondos), un órgano de control interno, un sistema de diligencia debida, una evaluación del riesgo de las operaciones o la realización de una evaluación externa.

La entidad disponía de una manual de gestión desde el año 2012 que ido adaptando en diversas ocasiones; la última ha sido con motivo de la publicación del reglamento del año 2016. Si bien no se ha actualizado con la modificación del año 2021 en la medida que no se ha considerado necesario por el alcance de la modificación, sí que ha realizado la declaración de titularidad real exigible (*cf.* punto 14.4 del informe).

Datos generales del informe:

A. Identificación del sujeto obligado objeto del informe indicando expresamente su número de identificación fiscal y, en su caso, las filiales incluidas en el grupo que quedan sujetas al informe.

FUNDACIÓ PARC CIENTÍFIC UNIVERSITAT DE VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

No dispone de filiales en el sentido de la Ley 10/2010.

B. Fecha de referencia del informe.

02 de julio de 2021



C. Fechas de emisión y referencia del anterior informe de experto externo, con indicación expresa de su autoría y resultado general.

Este mismo experto externo realizó un informe a esta entidad en los años 2016 y 2018.

D. Resumen de las principales medidas de control interno implantadas por el sujeto obligado, de la valoración de su eficacia operativa y de las propuestas de rectificaciones o mejoras.

La entidad dispone de los procedimientos operativos exigibles en el artículo 39 de la Ley 10/2010 y en el artículo 42 del Real Decreto 304/2014 conformando un manual de prevención del blanqueo de capitales.

Disponen de los siguientes procedimientos y documentos operativos:

- Manual de prevención del blanqueo de capitales de la financiación del terrorismo que se ha revisado y actualizado en diversas ocasiones, la última el 22 de marzo de 2016 para adaptarse a los cambios legislativos y reglamentarios.
- Evaluación del riesgo.
- Procedimientos de control interno (auditoría interna, seguimiento de la ejecución de las actividades)
- Medidas de diligencia debida, con referencia a operaciones con riesgo.
- Formación del personal.
- Órgano de control interno.
- Control de los registros.

Dichos documentos no han sufrido modificación desde la última auditoría; la reforma de la ley operada en el año 2021 a través del Real Decreto-ley 7/2021 tiene incidencia en el sistema preventivo y se ha realizado la actuación necesaria.

F. Identificación del experto externo, número de identificación fiscal, y descripción detallada de su formación académica y trayectoria profesional. Firma y fecha de emisión del informe.

Miguel Ángel Vila Espeso. Licenciado en Derecho. Abogado.

Fecha de emisión del informe: 6 de julio de 2021.



0. Información general sobre el sujeto obligado

Datos básicos del sujeto obligado, indicando su nombre o denominación social, número de identificación fiscal, domicilio y objeto social e inscripción en los registros oficiales.

FUNDACIÓ PARC CIENTÍFIC UNIVERSITAT DE VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF G-98133606

Domicilio: calle Catedrático Agustín Escardino Benlloch nº 9. 46980 Paterna (Valencia).

Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, con el número de referencia 512 (V).

Patrimonio fundacional¹ inicial fue aportado por:

- Universitat de València
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia
- Fundación Bancaja de la Comunidad Valenciana
- Confederación Empresarial Valenciana
- Banco Santander

Cada uno de ellos aportó 30.000 €

Los fines de la fundación, regulados en sus estatutos, son los siguientes:

- a. Promover el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimientos y la innovación industrial
- b. Impulsar la investigación de temas de gran transcendencia social a nivel regional, nacional e internacional, conformando proyectos que requieren un amplio espectro de conocimientos tanto científico-tecnológicos como económicos y sociales
- c. Establecer la cooperación entre Grupos de Investigación de la *Universitat de València* y empresas, i promover la creación de nuevas empresas innovadoras, creando a su alrededor alianzas con otras universidades, con empresas y entidades oficiales
- d. La puesta en marcha y gestión de un parque científico que disponga de los espacios y las infraestructuras personales y materiales necesarias para el

¹ Se ha advertido un error en el informe anterior de fecha 20 de julio de 2016, dónde se indicaba únicamente al Banco de Santander como entidad que hizo la aportación al patrimonio fundacional.



desarrollo de las tareas de investigación básica y aplicada, y para el desarrollo de nuevas tecnologías

- e. El impulso de todas aquellas acciones que permitan mejorar la eficiencia de la tarea innovadora y de investigación de la *Universitat de València* y su interacción con los otros grupos de investigación, empresas e instituciones
- f. La creación de un entorno privilegiado para potenciar las actividades de innovación y de transferencia tecnológica y de conocimiento
- g. La promoción, en colaboración con otros agentes, de la cultura emprendedora en el marco de los colectivos de la *Universitat de València*
- h. La potenciación de la difusión de los resultados de la investigación universitaria y de los centros públicos
- i. La promoción, junto con otros agentes, de la creación de empresas innovadoras de base tecnológica, facilitando su sostenibilidad y competitividad mediante su permanencia en el parque
- j. Estimular la calidad en todos los procesos de gestión y de la prestación de servicios a los grupos y centros públicos y privados situados en el parque, y velar por la calidad de las actividades de investigación, desarrollo e innovación que se lleven a cabo
- k. Contribuir, mediante el perfeccionamiento tecnológico y la innovación, a la mejora de la competitividad de las empresas y del desarrollo de la Comunitat Valenciana

b. Información sobre la actividad y características del sujeto obligado que se considere relevante desde la perspectiva de la prevención del blanqueo de capitales, especificando, en su caso, los factores de riesgo apreciados.

Existe muy escaso riesgo de que a través de la Fundación se puedan desarrollar actividades de blanqueo de capitales; por otra parte, la naturaleza y características de la fundación, el control económico que se realiza sobre la misma y la composición de su patronato minimizan aún más si cabe los riesgos.

Se da la circunstancia de que se trata de una actividad muy residual para la entidad. Una media de 10 empresas que recurren a este servicio en el periodo evaluado.

d. Grupo en que se encuadra el sujeto obligado.

Artículo 2 letra o) y letra x) de la Ley 10/2010.



1. Normativa interna

a. Relación de normas internas y procedimientos establecidos para la prevención del blanqueo de capitales, con indicación expresa del órgano que las aprobó, ámbito de aplicación, forma de distribución entre los empleados, y fechas de aprobación, de entrada en vigor, de la última actualización, y de comunicación al Servicio Ejecutivo.

i. Descripción;

Tal y como ya se ha indicado en el punto D) de los datos generales del informe, se ha aprobado un documento denominado “manual de prevención del blanqueo de capitales y de la prevención del terrorismo” en el que se contienen todos los protocolos de actuación y medidas definidas, remitiéndome a lo señalado en el ya citado punto de este informe. El manual vigente está fecha el día 22 de marzo de 2016. No ha sido necesaria su modificación.

El manual ha sido aprobado por el patronato de la fundación y ha sido entregado a los trabajadores responsables de la ejecución de las actuaciones previstas en el manual mediante un formulario de entrega de documentación (formulario 7).

En el año 2012 se aprobó otro documento de similares características; el actual manual ha sido desarrollado para dar cumplimiento a los cambios introducidos por el Real Decreto 304/2014.

La modificación en la Ley 10/2010 operada por Real Decreto-Ley 11/2018 no ha hecho necesario actualizar el manual.

ii. Valoración de la eficacia operativa;

No se ha identificado ninguna circunstancia que represente una falta de eficacia operativa del manual.

iii. Deficiencias detectadas; rectificaciones o mejoras propuestas.

3. Identificación y conocimiento de los clientes.

a. Procedimientos de identificación de clientes, con indicación expresa de la norma interna en la que se recogen y su contenido.

i. descripción;

El manual contempla una sistemática para la identificación formal de clientes y un formulario de toma de datos, solicitándose diversa documentación según sean personas físicas o jurídicas para la identificación de los clientes (escritura de



constitución, inscripción en registros públicos, documento acreditativo de la representación, DNI, etc.).

Se ha desarrollado una aplicación informática donde se vuelca la información y donde se conservan escaneados los documentos referidos.

ii. valoración de la eficacia operativa;

La identificación de los clientes es suficiente.

iii. deficiencias detectadas; rectificaciones o mejoras propuestas.

No se identifican.

b. Procedimientos de conocimiento de clientes, con indicación expresa de la norma interna en la que se recogen, contenido, formularios de identificación y conocimiento del cliente, y medidas establecidas para la actualización de la información existente.

i. descripción;

El conocimiento de los clientes viene regulado en el mismo apartado del manual relativo a la identificación. Además, resulta necesario conocer su actividad para evaluar si puede ubicarse en las instalaciones gestionadas por la entidad, existiendo una limitación sobre este extremo.

ii. valoración de la eficacia operativa;

Nada en contra.

iii. deficiencias detectadas; rectificaciones o mejoras propuestas.

No se identifican.

c. Procedimientos de verificación de las actividades declaradas por los clientes, con indicación expresa de la norma interna en la que se recogen, su contenido, y la determinación de los documentos a solicitar para la verificación de la actividad.

i. descripción;

En el contrato suscrito con los clientes se establece la posibilidad de que se pueda verificar en cualquier momento la actividad desarrollada en las instalaciones.

ii. valoración de la eficacia operativa;

Nada en contra.



iii. deficiencias detectadas; rectificaciones o mejoras propuestas.

No se identifican.

d. Procedimientos existentes para conocer a los beneficiarios últimos de relaciones con clientes que actúan por cuenta ajena y para conocer la estructura accionarial y de control de las personas jurídicas con indicación expresa de la norma interna en la que se recogen y su contenido.

i. descripción;

No existe una sistemática específica, pero se conoce en la medida en la que se solicitan documentos de constitución, actas de titularidad real, etc.

ii. valoración de la eficacia operativa;

Nada en contra.

iii. deficiencias detectadas; rectificaciones o mejoras propuestas.

No se identifican.

e. Excepciones a la obligación de identificar con indicación expresa de la norma interna en la que se recogen y su contenido.

i. descripción;

No se contemplan excepciones a la obligación de identificar.

ii. valoración de la eficacia operativa;

No aplicable.

iii. deficiencias detectadas; rectificaciones o mejoras propuestas.

No aplicable.

f. Política de admisión de clientes existente, con indicación expresa de la norma interna en la que se recoge, su contenido, la estratificación de los clientes en función de su nivel de riesgo, así como las precauciones adicionales establecidas para los clientes con riesgo superior al riesgo promedio.

i. descripción;

En el anexo V del manual queda contenida la política de admisión de clientes. En ella se establecen unos criterios para determinar el nivel de riesgo (alto, normal y bajo).



ii. valoración de la eficacia operativa;

Nada en contra.

g. Medidas adicionales de identificación y conocimiento del cliente establecidas en las áreas de negocio y actividades más sensibles, con indicación expresa de la norma interna en la que se recogen y su contenido.

5º. Personas del medio político:

Se solicita del interesado una declaración sobre su condición de persona con responsabilidad pública (formulario 3), aunque no se establece ninguna medida adicional en su caso.

ii. valoración de la eficacia operativa;

Nada en contra.

iii. deficiencias detectadas; rectificaciones o mejoras propuestas.

No se realizan.

4. Conservación de la documentación de clientes y operaciones.

a. Medidas establecidas para la conservación de la documentación relativa a la identificación y conocimiento de los clientes, con indicación expresa del período de conservación.

i. descripción;

Tal y cómo se ha señalado, se ha desarrollado una aplicación informática donde se vuelca la información y donde se conservan escaneados los documentos acreditativos de la identificación y conocimiento de los clientes.

Se ha realizado un muestreo de la actividad desarrollada desde la última auditoría.

Se conserva la documentación exigible.

ii. valoración de la eficacia operativa;

La aplicación es operativa y se está registrando la información.

iii. deficiencias detectadas; rectificaciones o mejoras propuestas.

No se realizan.



b. Medidas establecidas para la conservación de la documentación de las operaciones realizadas, con indicación expresa del período de conservación.

i. descripción;

La aplicación informática referenciada está en la red informática de la entidad, sujeta a las medidas generales de seguridad que se tienen establecidas. Se ha definido el plazo de conservación durante los 10 años preceptivos.

ii. valoración de la eficacia operativa;

Suficientes.

iii. deficiencias detectadas; rectificaciones o mejoras propuestas.

No se identifican.

5. Detección de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales

a. Relación de operaciones susceptibles de estar particularmente vinculadas con el blanqueo de capitales en las diferentes áreas de negocio del sujeto obligado. Procedimiento de difusión.

i. descripción;

En el punto 2.9 del manual se han identificado unos indicadores y unos ejemplos de operaciones con riesgo potencial de blanqueo de capitales.

ii. valoración de la eficacia operativa;

El mecanismo resulta eficaz.

iii. deficiencias detectadas; rectificaciones o mejoras propuestas.

Ver el punto 14 del informe.

7. Comunicación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales

a. Procedimiento de comunicación de operaciones sospechosas al Servicio Ejecutivo, indicando la norma que lo recoge, contenido, formulario, método de comunicación, y plazos.



i. descripción;

Mediante el formulario 6 y formulario 7 se identificaría y comunicaría al SEPBLAC. Documentada la pauta en el punto 5 del manual.

ii. valoración de la eficacia operativa;

No se ha identificado ninguna operación susceptible de ser comunicada.

iii. deficiencias detectadas; rectificaciones o mejoras propuestas.

No se han identificado.

c. Procedimientos y medidas implantadas para asegurar que no se revela al cliente ni a terceros que se han transmitido informaciones al Servicio Ejecutivo o que se está examinando alguna operación por si pudiera estar vinculada al blanqueo de capitales.

i. descripción;

Las comunicaciones al SEPBLAC se realizarían a través de los representantes ante este órgano garantizándose así el secreto de las comunicaciones. En el punto 10 del manual se contiene un compromiso de confidencialidad que se considera suficiente a estos efectos.

ii. valoración de la eficacia operativa;

No se ha tenido que realizar ninguna comunicación.

iii. deficiencias detectadas; rectificaciones o mejoras propuestas.

No se identifican.

10. Formación

a. Relación de los cursos realizados desde la anterior revisión por experto externo, con indicación expresa de su contenido, si se realiza presencialmente o a distancia, fecha, duración, número de asistentes, porcentaje que representa sobre el total de empleados, así como el sistema de evaluación de los conocimientos adquiridos.

No se ha desarrollado ninguna acción formativa en el periodo evaluado; el volumen de actividad, la sencillez de la operativa, la ausencia de cambios legislativos con incidencia en la sistemática actual y la realización de la actividad de diligencia debida por la misma persona justifican la no realización.



Se ha verificado que las personas directamente responsables del sistema de prevención tienen conocimiento de las novedades introducidas en el año 2021.

b. Política formativa en materia de prevención del blanqueo de capitales, con indicación expresa sobre el programa de cursos, material, contenido, duración, empleados a los que va dirigido y perfil de los formadores.

i. descripción;

El propio manual de prevención contiene algunos contenidos formativos no limitándose a dar pautas operativas.

ii. valoración de la eficacia operativa;

Nada en contra.

iii. deficiencias detectadas; rectificaciones o mejoras propuestas

Si bien no se ha realizado ninguna acción formativa, este hecho no ha derivado en deficiencias en el sistema preventivo.

13. Verificación interna.

No se ha realizado formalmente una auditoría interna para evaluar la aplicación del manual, pero se ha verificado por parte del personal responsable de la entidad su aplicación.

14. Otros aspectos.

14.1. Identificación del origen de los fondos que recibe la fundación y de las personas que los otorgan.

En la aplicación informática desarrollada internamente queda identificada la entidad que aporta fondos a la fundación, tanto mediante convenio, mediante donación o mediante subvención pública, y la titularidad real de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y 4 de la Ley 10/2010.

La documentación que se solicita a estos efectos es la exigible por la Ley 10/2010.

Todos los fondos que recibe la entidad distintos de los derivados de su actividad de explotación de la instalación proceden de administraciones públicas a través de subvenciones, bien directas o bien a través de procesos competitivos.



14.2. Identificación de los destinatarios de fondos de la fundación.

La entidad ha aportado fondos con motivo de unos premios convocados con motivo de su décimo aniversario a las empresas establecidas en sus instalaciones.

Dado que los premios han convocados para empresas establecidas en sus instalaciones ya se disponía de medios de diligencia debida para identificar a los ganadores.

14.3. Frecuencia de las auditorías por experto externo

La entidad no ha realizado las auditorías anuales previstas en la Ley 10/2010 los años 2019 y 2020.

No obstante, durante esta auditoría del año 2021 se ha evaluado la actividad realizada desde la fecha del anterior informe de auditoría realizado por este mismo auditor, por lo que todos los años han sido evaluados por experto externo.

El experto externo sigue considerando como en informes anteriores que en esta entidad la frecuencia anual para la evaluación externa teniendo en cuenta la actividad por la que queda sujeta, las auditorías de cuentas que realizan, el volumen de negocio que representa respecto del volumen total, su carácter residual (prestada más con vocación de servicio que como actividad económica) y el número de eventos que hacen necesaria las medidas de diligencia debida exigible, la hacen totalmente desproporcionada.

No obstante, este juicio de valor emitido por el experto externo no representa que la entidad quede exenta de algún tipo de responsabilidad en caso de no realizar la evaluación anual exigible por la legislación.

14.4. Titularidad real.

La entidad ha suscrito una declaración responsable de la titularidad real de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 bis de la Ley 10/2010 (modificación por Real Decreto-ley 7/2021 de 27 de abril); quedan identificados los integrantes del patronato.

22684774N
MIGUEL ANGEL
VILA (R:
B97596746)

Firmado digitalmente por 22684774N MIGUEL ANGEL VILA
(R: B97596746)
DN: Descritor=Rag46030/Hoja:V-106296/Tomo:8225
/Folio:119/Fecha:31/08/2025/Inscripción:1,
SERIALNUMBER=DCES-22684774N, O=MIGUEL ANGEL
SN=VILA ESPERO, CN=22684774N MIGUEL ANGEL VILA
(R: B97596746), OID.2.5.4.97=VATES-B97596746, O=IVAC
INSTITUTO DE CERTIFICACION S.L, C=ES
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2021.07.08 09:24:22+0200
Foxit Reader Versión: 10.1.1

EL EXPERTO EXTERNO TIENE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL SEPBLAC LA REALIZACIÓN DE ESTA EVALUACIÓN EN EL MES DE ENERO DE 2022, SIN QUE ESA COMUNICACIÓN IMPLIQUE LA REMISIÓN DE ESTE INFORME.